



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N°00467 -2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTOS:

El Convenio de Inversión Pública Regional N°002-2013-MPMN, Resolución de Alcaldía N°054-2015-A/MPMN, Carta Notarial N°036-2015-GM-A-MPMN, Escrito S/N con Reg. N° 15515-2015, Escrito S/N con Reg. N° 14699-2015, Informe N°192-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN Informe N°747-2015-OSLO/GM/MPMN, Sobre Aprobación Ficta de Ampliación de plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con sujeción a la Ley de Presupuesto Público y la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2014-EF., se promueve la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios regionales y/o locales;

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley 29230, es de aplicación supletoria lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 17/ENE/2013, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional N°002-2013-MPMN entre la Entidad Municipal y la Empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION para el financiamiento y ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco", por un monto total de S/. 16'599,852.70 Nuevos Soles, y con un plazo de ejecución de total de 420 días calendarios, siendo modificado el plazo de ejecución mediante R.A. N° 838-2014, que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 45 días calendarios, mediante R.A. N°897-2014 se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 60 días, con R.A. N°1359-2014, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 02 por 75 días, ampliaciones que efectivamente culminaron el día 27/DIC/2014;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°054-2015-A/MPMN de fecha 16/ENE/2015, Se resuelve declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por 20 días solicitado mediante Carta S/N con Reg. N°38486 de fecha 23/DIC/2014, conservándose el termino de plazo de ejecución de obra vigente hasta el 27/DC/2014;

Que, mediante Carta Notarial N°036-2015-GM-A-MPMN diligenciada con fecha 16/ABR/2015, se coligen que las observaciones efectuadas por la Supervisión Externa se ajustan intrínsecamente a los planos del Expediente Técnico y/o modificaciones aprobados por la Entidad Municipal, en estricta sujeción al numeral 9.1 inc. a) de la Cláusula Novena del Convenio N° 002-2013-MPMN y aplicando el numeral 9.2 de la incoada Cláusula se procede a cursar la presente Carta Notarial, a efecto que en el término de 30 días calendarios de notificado, cumpla con subsanar las observaciones ameritadas en plena observancia al Informe Situacional emitido por la Supervisión Externa CONSORCIO COPERIMAC, ello Bajo estricto apercibimiento de ameritar la Resolución correspondiente del Convenio N° 002-2013-MPMN, no obstante de proceder con la ejecución a la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;

Que, mediante Escrito S/N con Reg. N° 14699 de fecha 24/ABR/2015 la Empresa Privada SOUTHERN PERU transfiere la Carta de la Empresa MARQUISA SAC., (sub contratista ejecutora) mediante la cual efectúa la absolución de las observaciones ameritadas mediante la Carta Notarial N°036-2015-GM-A-MPMN, de acuerdo al siguiente tenor:

1.8) Mediante escrito de fecha 23/DIC/2014, se solicita la ampliación de plazo N° 06 por un plazo de 20 días calendario; siendo que la Municipalidad Provincial resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada, pero esta es notificada a destiempo (19 de enero del 2015); motivo por el cual el plazo final de la obra ha quedado consentido al 16 de enero del 2015, de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del RLCE. Así habiendo quedado establecido, que la fecha de culminación de la obra es el 16 de enero del 2015 y no el 27 de Diciembre del 2014 (como indebidamente y erróneamente se interpreta) en tal contexto procede efectuar el levantamiento de observaciones (...)"

Concluyendo en el Punto II literales:

c) Como se aprecia del asiento 776 del Cuaderno de Obra de fecha 09/ENE/2015, la anotación de la culminación de obra dentro del plazo contractual vigente, la misma que fue puesta en conocimiento de la Empresa Privada SOUTHERN PERU el día 16/ENE/2015, medite Carta N°005-2015/MAR/MOQ.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

- d) Mediante Carta N° 014-2015-MARQUISA/MOQUEGUA de fecha 24/FEB/2015, se efectúa el descargo correspondiente al Oficio N°155-2015-A/MPMN, bajo el cual se concluía el levantamiento de las observaciones efectuadas por la MPMN a la Inspección "IN SITU" con fecha 03/FEB/2015.
- e) Finalmente señala que las observaciones formuladas en la visita conjunta de fecha 03/FEB/2015, **no corresponden a partidas contractuales no culminadas o no ejecutadas**, sino al pliego de reclamos efectuados por los pobladores colindantes de la obra. No pudiendo nadie atender o interpretar la culminación de obra como extemporánea, por a causales indicadas;

Que, mediante Escrito S/N con Reg. N° 15515 de fecha 29/ABR/2015, la Empresa Privada SOUTHER PERU, transfiere la Carta de la Empresa MARQUISA SAC., (sub contratista ejecutora) mediante la cual renuncia expresamente al reconocimiento a los gastos generales por los 20 días calendarios correspondientes a la ampliación de plazo N°06 en el marco de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco";

Que, mediante Informe N°192-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 05/MAY/2015, el Coordinador de contratos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras concluye en referencia a la ampliación de plazo se evidencia los procedimientos deben guardar relación según lo estipulado con la normativa de la Ley 1017 LCE y su Reglamento como norma supletoria de la Ley 29230 Obras Por Impuesto, por lo que, se desprende que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad deba dictaminar según los actuados presentados;

Con Informe N°747-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 05/MAY/2015, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo recibido el Escrito S/N con Reg. N° 14699 de fecha 24/ABR/2015 a través del cual la Empresa Privada SOUTHER PERU expone su sustento al requerimiento subsanación de observaciones y requerimiento de cumplimiento de Convenio, por cual, solicita la emisión de la opinión legal y de ser el caso la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que mediante Informe N° 056-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 12/MAY/2015, se indica que en el marco de ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional N°002-2013-MPMN la supervisión Externa debió emitir su informe sobre la ampliación de plazo, dentro de los 07 días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud de la Empresa Privada SOUTHER PERU COPPER CORPORATION, sin embargo de la evaluación a los actuados se tiene, que la solicitud de ampliación de plazo N°06 contenida en el Escrito S/N con Reg. N° 38486-2014, fue presentada a la Entidad Municipal con fecha 23/DIC/2014, y recién fue trasladada hacia la Supervisión Externa Consorcio COPERIMAC mediante la Carta N° 109-2014-OSLO/GM/MPN diligenciada con fecha 26/DIC/2014, hecho que admite la desnaturalización en su contexto del plazo normado para el pronunciamiento expreso de la Supervisión, por lo tanto, se advierte un retraso de 03 días en el traslado de la Solicitud hacia la Supervisión, no obstante que la solicitud ingreso formalmente a la Entidad y correspondía exigentemente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras encausar y trasladar dicha solicitud el término del día, considerando los plazos normados por la LCE y su Reglamento que supletoriamente se aplican al presente Convenio; **Consecuentemente, se tiene, que la solicitud ampliación de plazo N° 06 ha sido otorgada de manera ficta por la Entidad al emitir su pronunciamiento fuera de plazo normado, por lo tanto, la Resolución de Alcaldía N°054-2015-A/MPMN de fecha 16/ENE/2015, deviene en extemporánea.** Ahora bien, coligiendo que la Empresa Privada SOUTHER PERU, junto a la Empresa MARQUISA SAC., (sub contratista ejecutora) mediante el Escrito S/N con Reg. N° 15515 de fecha 29/ABR/2015, libre y voluntariamente sin que exista coerción o algún vicio manifiestan su voluntad de renunciar al pago de mayores gastos generales variables, en tanto constituye su derecho patrimonial de libre disposición, concierne ameritar la ampliación de los 20 días correspondientes a la ampliación de plazo N°06, en el marco de ejecución del Convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN suscrito para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muro de Contención de las Calles Zona 03 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua", **SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES.** Finalmente considerando que el art. 02 de la Ley N° 27444, establece que la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue, **corresponde emitir un acto resolutivo conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe;**

De conformidad con lo dispuesto el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF., se precisa que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por las siguientes casuales: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que conforme al artículo 201 del Reglamento glosado se establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente. Así, el primer párrafo del referido artículo señala que "Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

En esta medida, el segundo párrafo del artículo 201 establece que "Una vez recibida la solicitud en un plazo no mayor de siete (7) días contados desde el día siguiente de presentada el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad. Posteriormente, la Entidad resolverá dicha solicitud, otorgándola o denegándola, y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del mencionado informe. De no notificarse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

En esta medida, conforme al artículo 202 del Reglamento, en sus párrafos primero y segundo, regula las consecuencias de la ampliación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos. Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso";

Por consiguiente de los actuados y demás antecedentes se tiene que la solicitud ampliación de plazo N° 06 ha sido otorgada de manera ficta por la Entidad al emitir su pronunciamiento fuera de plazo normado, por lo tanto, la Resolución de Alcaldía N°054-2015-A/MPMN de fecha 16/ENE/2015, deviene en extemporánea, en esta medida considerando que la Empresa Privada SOUTHER PERU, junto al Empresa MARQUISA SAC., (sub contratista ejecutora) mediante el Escrito S/N con Reg. N° 15515 de fecha 29/ABR/2015, RENUNCIAN EXPRESAMENTE al pago de los gastos generales, corresponde ameritar la ampliación de los 20 días correspondientes a la ampliación de plazo N°06, SIN RECONOCIMIENTO AL PAGO DE LOS GASTOS GENERALES;

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley 29230, y su Reglamento; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.L. N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. N° 138-2012-EF; Ley N° 30281, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°054-2015-A/MPMN de fecha 16/ENE/2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER POR APROBADA la solicitud de Ampliación de plazo N°06, contenida en el Escrito de Reg. N° 38486 de fecha 23/DIC/2014, presentada por la Empresa Privada SOUTHER PERU COPPER CORPORATION, en el marco de ejecución de la Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, suscrito para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muro de Contención de las Calles Zona 03 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua", en virtud que la Entidad no emitió su pronunciamiento dentro del Plazo de Ley.

ARTICULO TERCERO.- ACEPTAR la Renuncia al Pago de Gastos Generales por la ampliación de los 20 días correspondientes a la ampliación de plazo N°06, en el marco de ejecución del Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, que requiere la Empresa Privada SOUTHER PERU COPPER CORPORATION, junto a su Contratista Ejecutora Empresa MARQUISA SAC., mediante el Escrito S/N con Reg. N° 15515 de fecha 29/ABR/2015.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la Empresa Privada SOUTHER PERU COPPER CORPORATION en su domicilio legal cito en calle Moquegua N°474 cercado de la ciudad de Moquegua; a la Supervisión Externa CONSORCIO COPERIMAC y **REMITASE** copia de esta resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y

acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE